



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, *10 de Mayo* del 2018

Medio de Control: **NULIDAD**
Demandante: **MERLY YOLANDA AGUDELO ESCALANTE**
Demandado: **MUNICIPIO DE TINJACÁ**
Radicación: **150013333008201800173 00**

Revisado el expediente, se observa lo que sigue:

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para estudio de admisión.

Por lo antes expuesto, el Despacho observa que formalmente la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual **se admitirá**, bajo los siguientes presupuestos:

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Revisado el expediente se encuentra que este requisito no se hace exigible, toda vez que el numeral 1 del Artículo 161 del CPACA, señala que dicho requisito es obligatorio en aquellos asuntos conciliables que versen sobre pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, mas no en asuntos de nulidad.

DEL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS

Advierte el Despacho que frente al Acto administrativo contenido en el acuerdo No. 006 del veintitrés (23) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), no procedía recurso alguno.

DE LA COMPETENCIA

EN RAZÓN A LA NATURALEZA DEL ASUNTO

Según lo preceptuado por el numeral 1 del Artículo 155 del CPACA, los Jueces Administrativos son competentes para conocer de asuntos que versen sobre la nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, en el presente caso el Acto Administrativo fue expedido por el Municipio de Tinjacá, por ende es competente este Despacho para conocer del presente proceso.

EN RAZÓN DEL TERRITORIO

Según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 156 del CPACA, la competencia por razón del territorio se determina por el lugar donde se expidió el acto; en el presente caso el lugar donde se expidió el Acto Administrativo fue el Municipio de Tinjacá, municipio que se encuentra dentro de la

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

NULIDAD
MERLY YOLANDA AGUDELO ESCALANTE
MUNICIPIO DE TINJACÁ
15001333008201800173 00

Jurisdicción de los Juzgados Administrativos de Tunja, de conformidad con el Acuerdo PASAA06-3321 de 2006, razón por la cual este Despacho resulta competente para conocer de este asunto por razón del territorio.

DE LA CADUCIDAD

El literal a) del numeral 1) del artículo 164 del CPACA señala que cuando se pretenda la nulidad en los términos del Artículo 137 *ibídem*, se podrá demandar en cualquier tiempo, por lo tanto **no** hay lugar al estudio de la caducidad.

DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Sobre el trámite de las medidas cautelares el artículo 233 del CPACA indica que la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso y que el Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella.

Por lo anterior y en atención a que en el asunto se solicita la suspensión de los efectos del acto demandado, de la medida cautelar solicitada se le dará el traslado que corresponde.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERD: Por reunir los requisitos legales **SE ADMITE**, en primera instancia la demanda en Medio de Control de Nulidad, presentado por la señora, **MERLY YOLANDA AGUDELO ESCALANTE** contra del **MUNICIPIO DE TINJACÁ**, en la cual se solicita se declare la nulidad del acto contenido en el acuerdo 006 de 2018 expedido por dicho ente territorial.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la medida cautelar solicitada por la parte actora para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, según lo preceptúa el artículo 233 del CPACA.

Por Secretaría, **ÁBRASE** cuaderno separado para el trámite de la medida cautelar, con la presente providencia y con copia de la demanda.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TINJACÁ**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP

CUARTD: Notifíquese personalmente al señor **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Medio de Control: **NULIDAD**
Demandante: **MERLY YOLANDA AGUDELO ESCALANTE**
Demandado: **MUNICIPIO DE TINJACÁ**
Radicación: **150013333008201800173 00**
Pág. No. 3

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a la demandante en los términos del Artículo 201 del CPACA, esto es, **por estado**.

SEXTO: De conformidad con el **Acuerdo N° PSAA16 – 10458 del 12 de febrero de 2016**, se fija como gastos ordinarios del proceso la suma de \$7.000.00, que deberá ser cancelada por la parte actora y que corresponde a los siguientes conceptos;

Concepto	Valor
Envío a través del servicio postal autorizado de copia de la demanda, anexos y auto admisorio al MUNICIPIO DE TINJACA	\$7.000.00
TOTAL	\$7.000.00

La suma indicada deberá ser consignada en la **Cuenta de Gastos del Proceso No. 4-1503-0-21004-8** del Banco Agrario de la ciudad de Tunja **y acreditar su pago ante la Secretaría del Juzgado**, dentro de **los cinco (5) días siguientes** a la ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO: Exhórtese a las entidad demandada para que dentro del término establecido para contestar la demanda, **allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto demandado** (Acuerdo 006 de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recordándoles que el incumplimiento a dicho deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación a la demanda.

OCTAVO: Se advierte **a la Entidad demandada** para que den cumplimiento a las obligaciones y deberes que les impone el Numeral 15 del artículo 9º, artículo 60; numeral 3º del artículo 61 y artículo 197 del C.P.A.C.A y el artículo 78 del C.G.P., **de lo contrario se dará aplicación al Art. 14 literal c) del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, el que señala; "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS.** Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: c). cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, **dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión"** (resaltado fuera del texto), por lo que debe **habilitar su buzón o correo electrónico de notificaciones**, a fin de que de manera automática **se genere el acuse de recibo de la notificación** en el Despacho Judicial.

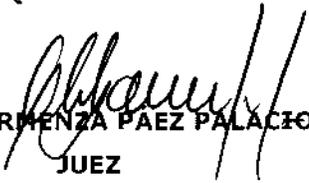
NOVENO: Córrase traslado de la demanda a las Entidad Accionada y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 ibídem., teniendo presente que al contestar la demanda debe hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, **además de los otros requisitos que contempla dicho artículo**.

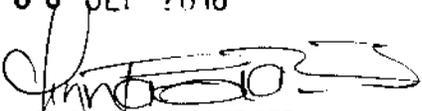
Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 4

NULIDAD
MERLY YOLANDA AGUDELO ESCALANTE
MUNICIPIO DE TINJACÁ
150013333008201800173 00

DECIMO: Infórmesele a la comunicad la existencia del presente Medio de Control, a través del sitio Web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal y como lo dispone el numeral 5 del Artículo 171 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 78 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 06 SEP 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> YINNA PAOLA RUIZ BERNAL SECRETARIA</p>
